Castilla-La Mancha
Consejería de Bienestar Social
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Ref. Administrativa
Servicio de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo-SG
ASUNTO: Informe.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA EN SU DICTAMEN 251/2019, DE 26 DE JUNIO, AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

Vistas las observaciones formuladas por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en su Dictamen 251/2019, de 26 de junio, al Anteproyecto de Ley del tercer sector social de Castilla-La Mancha, la Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Las observaciones generales formuladas por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en el Dictamen 251/2019, de 26 de junio, han sido aceptadas y son las que se indican a continuación:

1.º En el párrafo a) del artículo 7, a fin de no generar confusión en cuanto al ámbito de cooperación exigido y dado que el enunciado del precepto ya advierte que son las entidades del tercer sector social las que deberán responder del cumplimiento de los principios de actuación que en él se imponen, se suprime la alusión al “sector público y a la iniciativa social”, quedando redactado como sigue:

“a) Cooperación. El sector público de Castilla-La Mancha y las entidades del tercer sector social promoverán las condiciones necesarias para el trabajo en red.”

2.º En los artículos 12 y 13 del Anteproyecto de Ley se suprime la referencia a las “redes del tercer sector social”, dado que las mismas encajarían dentro de la definición del artículo 2.2.

3.º Asimismo, se unifica la terminología utilizada a lo largo del anteproyecto de Ley para referirse a los usuarios finales del tercer sector social. A modo de ejemplo: en el artículo 4.1 (“personas, familias, grupos, colectivos o comunidades”); en el artículo 7.e) (“personas, familias, colectivos o comunidades”) o en el artículo 9.6) (“personas, infancia, familias y colectivos”).

De manera que, la terminología utilizada en estos preceptos es similar a la que figura en el artículo 11.d): “personas y grupos”.

Artículo 4.1.:

"1. La intervención social se desarrolla con el fin de promover la inclusión social, la cooperación al desarrollo, el reconocimiento de los derechos de toda la población y su ejercicio por las personas y los grupos que afrontan situaciones de vulnerabilidad o exclusión, desprotección, discapacidad o dependencia. En particular tienen esta consideración los servicios sociales, el fomento de la empleabilidad, y cualquiera otra actividad desarrollada con la finalidad indicada en el ámbito de la vivienda, la educación, la salud, la cultura o el ejercicio efectivo de los derechos sociales o económicos, entre otros."

Artículo 7.e):

"e) Transversalidad de las actuaciones orientadas a la inclusión social. Las Administraciones públicas de la región y las entidades del tercer sector social, cuando desarrollen planes, programas y acciones en el ámbito de la intervención social, impulsarán la colaboración con todos los sistemas de responsabilidad pública y ámbitos relacionados con la protección social y las políticas sociales. Así mismo, impulsarán acciones para que las políticas y líneas de actuación de carácter general, en cualquier ámbito de actuación pública, tengan en cuenta las necesidades y demandas de las personas y de los grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad o exclusión, desprotección, discapacidad o dependencia."

Artículo 9.6:

"6. El diálogo civil tendrá también por objeto avanzar en el reconocimiento y ejercicio efectivo de los derechos de las personas y de los grupos que tengan mayores dificultades para su pleno desarrollo social."

SEGUNDO.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Todas las observaciones particulares formuladas por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en el Dictamen 251/2019, de 26 de junio, han sido aceptadas, a excepción de las sugerencias del artículo 8.2.b):

1.º Se ha dado una nueva redacción al párrafo segundo de la parte expositiva:

La Constitución Española establece como propósito lograr una sociedad democrática avanzada y para ello atribuye, en el artículo 9.2, "a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social."

2.º La segunda cita en la parte expositiva de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, se efectúa de forma abreviada.

3.º En el artículo 8.2.b) del Anteproyecto de Ley no parece acertada la sustitución del inciso final "en la normativa vigente" por la referencia al artículo 85.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; ya que, igualmente, son de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

4.º A fin de dotar de coherencia el título del artículo 11 con el contenido del mismo, se da una nueva redacción al párrafo introductorio del artículo, que queda redactado de la siguiente forma:

"Las Administraciones públicas de la región, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con la normativa básica que sea de aplicación, adoptarán las siguientes medidas de promoción del tercer sector social:"

Finalmente, el texto del Anteproyecto de Ley ha sido sometido a un nuevo análisis, depurando con ello posibles imprecisiones o deficiencias de redacción, mejorando con ello la calidad técnica de la norma a fin de contribuir a facilitar su interpretación, manejo y aplicación por sus destinatarios, así como incorrecciones gramaticales, tipográficas o erratas.

LA SECRETARIA GENERAL